



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 29 – 2017 – MPC

Cusco, 23 de octubre de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 23 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el Estado Peruano suscribió en 1991 la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" estableciendo en su artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y el literal b) del numeral 24) del artículo 2°, prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas;

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibidos en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos;

Que, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), complementa la normativa de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos;

Que, el marco normativo antes referido se complementa con el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016 (PNAT), aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2011-IN, así como la Política Nacional frente a la trata de personas y sus formas de explotación, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, teniendo entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes, estrategias, programas, proyectos y actividades contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes;

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2016-IN – Reglamento de la ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, establece que los Gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones:(...) d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes; e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto de las materias de competencias que: “Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6. En materia de servicios sociales locales. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las competencias municipales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, señala: “Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28950, Ley Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en cuanto a la asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos y peritos de trata de personas, señala que: “En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo la repatriación segura, alojamiento transitorio, asistencia médica, psicológica, social, legal y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece que la Instancia provincial de concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley;

Que, mediante Carta N° 265-2017-SR-NMRL/MPC, Norma Maritza Rodríguez Limache -Regidora de la Municipalidad Provincial del Cusco, presenta la moción de Ordenanza Municipal que Crea la Red Provincial de Lucha Contra la Trata de Personas con fines de explotación sexual en la provincia del Cusco al amparo del artículo 106° del Reglamento Interno del Concejo Municipal, (...);

Que, con Informe N° 391-2017-SGMJPC/GDHS/MPC, la Sub Gerente de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana, remite informe técnico para la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Crea la Red Provincial de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia del Cusco, y solicita se remita el presente a las instancias correspondiente para que luego sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, a través del Informe N° 076-GDHS/AL/MC-2017, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, concluye que es procedente crear una instancia provincial de concertación que permita la difusión, capacitación, sensibilización, prevención, formulación y creación de alternativas de solución para erradicar la trata de personas en sus modalidades más comunes como la explotación sexual y laboral, así como crear Redes y Comisiones para la prevención de la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, la misma que debe proseguir su trámite correspondiente y luego ser puesta a consideración del Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 351-GDHS/GMC-2017, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita la aprobación de la propuesta de Ordenanza que Crea la Red Provincial Multisectorial de Lucha Contra la trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la provincia del Cusco”, (...);

Que, de acuerdo al Informe N° 630-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta de “Ordenanza que Crea la Red Provincial Multisectorial de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la provincia del Cusco, y que siendo facultad exclusiva del Concejo Municipal, sea quien apruebe en sesión de Concejo Municipal conforme a sus facultades establecidas en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Dictamen Conjunto N° 63-2017-CDSMNF-CAL/MPC, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Mujer, Niño y Familia y la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales, recomiendan al Concejo Municipal pronunciarse a favor de la aprobación de la Ordenanza Municipal que Crea la Red Provincial Multisectorial de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la provincia del Cusco, (...);

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la precitada norma legal, precisa que las Ordenanzas de las Municipales Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia que en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORIA**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó aprobar:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DEL CUSCO

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Ordenanza Municipal que Crea la Red Provincial Multisectorial de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la provincia del Cusco.

ARTICULO SEGUNDO.– ESTABLECER, que la Red Provincial Multisectorial de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la provincia del Cusco, estará integrada conforme se detalla a continuación:

- 1) Una persona representante de la Municipalidad Provincial de Cusco.
- 2) Una persona representante de la Gobernatura Provincial de Cusco.
- 3) Una persona representante del Ministerio Público, Sede Cusco.
- 4) Una persona representante del Poder Judicial, Sede Cusco.
- 5) Una persona representante de la Policía Nacional del Perú – DIRINTRAP.
- 6) Una persona representante de la Red de Salud Cusco Norte.
- 7) Una persona representante del Centro de Emergencia Mujer Cusco (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables).
- 8) Una persona representante de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Cusco.
- 9) Una persona representante de la Sociedad Civil Cusco.
- 10) Otras personas o instituciones que soliciten su incorporación.

ARTICULO TERCERO.– ESTABLECER, como fines y objetivos de la Red Provincial Multisectorial de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la provincia del Cusco, los siguientes:

- 1) Elaboración e implementación del Plan Provincial para la Lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes, incorporando objetivos y acciones acordes con la realidad específica en el Plan de Desarrollo Concertado - PDC, y en el marco de los cuatro ejes estratégicos de Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021.
- 2) Aprobar programas y proyectos contra la trata de personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática, en instituciones y universidades locales en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- 3) Monitorear y evaluar la ejecución del Plan Local, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, como establece la normativa correspondiente, y adoptar las medidas correctivas que fueren necesarias.
- 4) Promover el intercambio y/o cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra la trata de personas en la región o localidad.
- 5) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del Plan Regional y Local, según los mecanismos previstos en la Ley General del sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO. – INSTITUIR, como política institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en la Provincia de Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Judicial del Cusco y el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco; debiendo además, precisarse que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Sub Gerencia de la Mujer, Juventud y Participación Ciudadana y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial del Cusco, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente. Disponiéndose además, el plazo de sesenta (60) días calendario, para que la Gerencia de Desarrollo Humano y Social presente el Reglamento que regule la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

